

SECRETARIA

Trujillo, Valle, octubre 13 del 2022

A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término concedido para ello, no subsana la demanda. Sírvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 523
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD. 2022-00146-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, octubre trece (13) del dos mil veintidós
(2022).

El señor FABIAN BETANCOURT CARDONA, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso declarativo de pertenencia la cual se le inadmitiera mediante auto interlocutorio civil No. 0508 de fecha 4 de octubre, concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara so pena de rechazo.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda para proceso Declarativo de pertenencia, presentada por el señor FABIAN BETANCOURT CARDONA, a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 92

Hoy, octubre 14 de 2022 se notifica a las el auto
Nro. 523 de octubre 13 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: octubre 18, 19 y 20 de 2022